

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPAENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 4 escudo 200 milésimas.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.
ULTRAMAR... Por un mes... 3
EXTRANJERO... Por un mes... 7 escudos 200 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. el REY, que sigue en esta capital al lado de su augusto Padre, el cual en el día de ayer experimentó algun alivio en su grave enfermedad.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales natos de la Junta de Estadística, por razon de oficio y mientras lo desempeñasen, al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; al Director general de Comercio; al Director general de Contribuciones; al Director general de Agricultura, Industria y Comercio; al Director general de Administracion; al Director general de Administracion militar; al Director general de Estadística; al Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; al Vicepresidente de la Junta superior facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Minas; al Presidente de la Junta consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Montes; al Director del Observatorio astronómico de Madrid, y al Director de Hidrografia.

Dado en Zarauz a cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Minas.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente á instancia de la Sociedad minera titulada Carbonera de Cuenca para que se considere como poblado el coto de investigacion que posee en jurisdiccion de Henarejos, provincia de Cuenca, con la labor de sondeo que en él ha establecido; vistos los informes de la Junta superior facultativa de Minería y del Ingeniero Jefe del ramo de la provincia de Guadalajara, conviniendo estimular todo lo posible á las empresas dedicadas á la investigacion del carbon mineral para que adopten la labor de sondeo poco practicada hasta ahora en los reconocimientos de limites, extension y condiciones de los depósitos carboníferos, como medio menos costoso que el que al efecto se emplea ordinariamente, lo cual ha de redundar en beneficio de la industria minera; y considerando por último la analogía que respecto al pueblo exigido en el art. 51 de la ley vigente existe entre estos reconocimientos y los practicados por medio de galerías generales de investigacion, la R. O. (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere como poblado el coto objeto de esta pretension con el sondeo que en él ejecuta dicha Sociedad en el punto denominado Cañada del Peral, ó con el que pueda efectuar en otro del mismo coto; debiendo el Ingeniero Jefe señalar cada seis meses el avance mínimo que haya de ejecutarse en la perforacion durante dicha época.

Es tambien la voluntad de S. M. que la presente resolusion sirva de regla general en todos los casos que ocurran de investigacion de capas, combustibles ú otros criaderos análogos, siempre que se adopte el trabajo de sondeo como pueblo de las pertenencias y cotos de investigacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por varios aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la R. O. (Q. D. G.) se ha dignado prorogar hasta el próximo curso académico de 1865 á 1866 la gracia concedida por Real orden de 4 de Abril de 1863 dispensando la presentacion del título de Bachiller en Artes á los alumnos que deseen ingresar en la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: «La REINA (Q. D. G.), enterada del escrito de V. E. de 8 de Marzo último consultando la adopcion de algunas medidas para que conste siempre en la pasaportes el batallon á que pertenecen los individuos con el fin de evitar los entorpecimientos que se ofrecen en el suministro de pueblos; y con presencia de los inconvenientes que produce la omision de aquella circunstancia en la aplicacion de recibos cedidos por los transeuntes en resguardo de los auxilios con que son socorridos, se ha servido resolver, de acuerdo tambien con lo informado acerca del particular en 22 de Junio próximo pasado por el Director general de Infantería:

1.º Que los Capitanes generales de los distritos cuiden con particular atencion de que en los pasaportes se consigne el batallon de los individuos á quienes se expiden, como ya se halla prevenido y recomendado por la Real orden de 22 de Octubre del año último.

2.º Que las Direcciones generales de las armas prevengan terminantemente á los cuerpos que no omitan nunca la designacion de batallon de los individuos al solicitar sus pases ó pasaportes.

Y 3.º Que haciéndose extensiva y aplicable la citada Real orden de 22 de Octubre último á los individuos que pasan de unos cuerpos á otros y á los desertores aprehendidos, se les designe tambien el primer batallon en dichos documentos; y si todavia hubiese algun individuo á quien se debiera socorrer y no tuviese aun cuerpo marcado, se le destinará como agregado á cualquiera de los batallones del punto en que reside, facilitándose de este modo la aplicacion de sus cargos interin se resuelve su ulterior destino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1865.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Agosto próximo cesen las Comisiones de ajustes atrasados creadas en los distritos militares por Real orden de 2 de Setiembre de 1857 y reformadas por otra de 15 de Junio de 1862, con objeto de suplir á los Habilitados de las clases dependientes de este Ministerio que hubieren fallecido, y cuyas cuentas de distribucion no eran conocidas en las oficinas de Administracion militar. Es tambien la voluntad de S. M. queden igualmente suprimidas desde la indicada fecha las Comisiones centrales y de distrito que por Real orden de 29 de Agosto de 1863 fueron asimismo creadas para entender en los ajustes atrasados de los cuerpos del ejército, y detallar los individuales que correspondan á todos los interesados en esta liquidacion, segun lo prescrito en el reglamento formado al efecto y aprobado por soberana resolusion de 4.º de Julio del propio año 1863. Por último, deseando S. M. que no por esto deje de atenderse cual es necesario el importante trabajo que á las mismas estaba confiado, ha tenido á bien mandar se encargue la Administracion militar de continuar los expresados ajustes en la parte que la incumba y pertenezca con la preferencia y asiduidad que su interés reclama; y finalmente, que del mobiliario adquirido para las precitadas Comisiones se haga cargo desde luego el mismo cuerpo de Administracion militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1865.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1860, RESUMEN general de los ingresos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 1860 por cuenta de las rentas públicas comprendidas en el mismo, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: 5. Comandancias de armas, 6. Personal del cuerpo del ejército, 7. Idem del cuerpo administrativo de id., 8. Comisiones activas del servicio, 9. Personal de Jefes y Oficiales excedentes, 10. Material de vestuario, equipo y armamento, 11. Ganado, montura y entretenimiento, 12. Material de utensilios y alumbrado, 13. Personal del hospital militar, 14. Material de Artillería, 15. Personal de obras de Ingenieros, 16. Material de id., 17. Idem de transportes, 18. Personal de vigías y telégrafos, 19. Material de telégrafos, 20. Idem de edificios militares, 21. Idem de reemplazos, 22. Personal de confinados á presidio, 23. Material de id., 24. Personal de la colonia de Viagués, 25. Material de id., Adic. Resultados de presupuestos cerrados, 26. Personal administrativo, 27. Material de id., 28. Alquileres de edificios, 29. Clases pasivas, 30. Personal del hospital militar, 31. Material de id., 32. Gastos diversos, 33. Disminucion de ingresos, 34. Ejercicios cerrados, Adic. Resultados de presupuestos cerrados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1861, RESUMEN general de los ingresos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 1861 por cuenta de las rentas públicas comprendidas en el mismo, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: 2. Material de id., 3. Personal de Estados Mayores de provincias y plazas, 4. Material de id., 5. Comandancia de armas, 6. Personal de cuerpos del ejército, 7. Idem administrativo de id., 8. Comisiones activas del servicio, 9. Personal de Jefes y Oficiales excedentes, 10. Material de vestuario, equipo y armamento, 11. Ganado, monturas y entretenimiento, 12. Material de utensilios y alumbrado, 13. Personal del hospital militar, 14. Material de Artillería, 15. Personal de obras de Ingenieros, 16. Material de id., 17. Idem de transportes, 18. Personal de vigías y telégrafos, 19. Material de telégrafos, 20. Idem de edificios militares, 21. Idem de reemplazo, 22. Personal de confinados á presidio, 23. Material de id., 24. Personal de la colonia de Viagués, 25. Material de id., 26. Idem de visita á la isla por el Capitan general, Adic. Resultados de presupuestos cerrados, 27. Personal administrativo, 28. Material de id., 29. Alquileres de edificios, 30. Clases pasivas, 31. Personal del hospital militar, 32. Material de id., 33. Gastos diversos, 34. Disminucion de ingresos, 35. Ejercicios cerrados, Adic. Resultados de presupuestos cerrados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1860, RESUMEN general de los gastos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 1860 por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mismo, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: 1. Personal del Gobierno superior civil, 2. Material de id., 3. Personal de Correos, 4. Material de id., 5. Personal de Hospicios, 6. Material de id., 7. Personal de Establecimientos pios, 8. Idem de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia, 9. Material de id., 10. Personal de la Subdelegacion de Farmacia, 11. Material de id., Adic. Resultados de presupuestos cerrados, 12. Personal de la Administracion de Obras públicas, 13. Material de id., 14. Personal de montes y plantíos, 15. Idem de comercio y fomento, 16. Material de id., 17. Idem de la Sociedad Económica de Amigos del País, 18. Comision de Estadística, 19. Resultados de presupuestos cerrados, Adic. Resultados de presupuestos cerrados, 20. Sueldos, pensiones y otras asignaciones, 21. Remesas á la Peninsula.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1861, RESUMEN general de los gastos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 1861 por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mismo, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: 1. Personal de Administracion superior, 2. Material de id., 3. Personal de Correos, 4. Material de id., 5. Personal de Hospicios, 6. Material de id., 7. Personal de establecimientos pios, 8. Idem de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia, 9. Material de id., 10. Personal de la Subdelegacion de Farmacia, 11. Material de id., Adic. Resultados de presupuestos cerrados, 12. Personal de la Direccion general de Obras públicas, 13. Material de id., 14. Personal de montes y plantíos, 15. Idem de comercio y fomento, 16. Material de id., 17. Idem de la Sociedad Económica de Amigos del País, Adic. Resultados de presupuestos cerrados, 18. Sueldos, pensiones y otras asignaciones, 19. Remesas á la Peninsula.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio de 1865, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferro-carriles, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 34 de Mayo de 1865.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos comerciales.

El Consol de España en Méjico manifiesta que, según aviso que ha recibido del Consejo de Administración francés establecido en aquella ciudad, existe en la Caja de Depósitos y Consignaciones del mismo la cantidad de 30 frs. pertenecientes al subdito español Gil Girione, natural de Villar del Salz, provincia de Teruel, de edad de 46 años, hijo de Martín y de Josefina Perandier, el cual falleció en alta mar el 17 de Octubre de 1863, pudiendo los que se crean con derecho á la herencia acudir á acreditarlo en la forma de costumbre ante el referido Consulado.

Segun participa el Consol de España en Tetuan, ha fallecido en aquella ciudad el subdito español Ventura Estévez, natural de Barrantes, provincia de Pontevedra, de profesion hortelano y de estado viudo, no habiendo bastado á cubrir las deudas de la testamentaria el líquido de los bienes dejados por el difunto. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

LIBROS.

- En 1.º.—Principios de educación y métodos de enseñanza, por D. Mariano Carderera, editor. Impresor D. Ramon Campuzano. Segunda edición en 8.º mayor, 404 páginas. En 5.º.—Crónicas ilustradas de la Guardia civil, por Don Elisardo Ulloa y D. Manuel Henao. Editor D. Antonio Marz. Impresores D. Cristóbal Gonzalez y D. Francisco Rivas. En 4.º, 376 páginas y algunas láminas. En 10.º.—Espinas de amor, por D. Perfecto F. Ulloa, editor. Impresor D. Pascual Gracia y Orga. Dos tomos en 4.º, 448-364 páginas. En id.—Memoria histórica sobre los Bancos desde el de San Carlos hasta el de España, por D. Ramon Santhan. Editor D. Emilio Santillan. Impresor D. Tomás Fontanet. Dos tomos en 4.º, 299-298 páginas. En id.—El arte de bien hablar, por D. Manuel Torrijos, editor. Impresor D. Fermín Martínez García. En 8.º, 32 páginas. En id.—Dos coronas péticas para los niños, por D. Antonio Martín Gamero, editor. Impresores D. Severiano Lopez Fando é hijo. Tercera edición en 8.º, 144 páginas. En id.—Homías para todos los dominios del año. Autor anónimo. Editor D. Antonio Díaz Quintana. Impresor D. Manuel Minuesa. Tomo 1.º en 8.º, 312 páginas. En id.—Parábolas de Nuestro Señor Jesucristo, por Ventura de Raulca. Editor D. Antonio Díaz Quintana. Impresor D. Manuel Minuesa. Tomo 1.º en 8.º, 326 páginas. En id.—El paladín de Cristo, por D. José Gras y Granollers, editor. Impresor D. Antonio Perez Dubrull. En 8.º, 224 páginas. En id.—El árbol caído, ó Juana la costurera, por D. Juan Justo Uguet. Editores la viuda de Cruz Gomez é hijos. Impresor D. Pascual Gracia y Orga. 1864. En 4.º, 405 páginas. En id.—El hechicero ó el castillo de los siete Condes, por D. Ramon Ortega y Frias. Editores la viuda de Cruz Gomez é hijos. Impresor D. Pascual Gracia y Orga. 1860. En 4.º, 692 páginas. En id.—La estrella de Villalar, por D. Eleuterio Llofriu y Sagrera. Editores la viuda de Cruz Gomez é hijos. Impresor D. Pascual Gracia y Orga. 1862. En 4.º, 350 páginas. En 20.—Lazos de amor y amistad, por D. Eduardo Bustillo. Editor D. Juan Manuel Guerrero. Impresor D. Cristóbal Gonzalez. En 8.º, 414 páginas. En id.—Las consecuencias del juego, por D. Pedro Escamilla. Editor D. Juan Manuel Guerrero. Impresor Don Cristóbal Gonzalez. 1864. En 8.º, 112 páginas. En 21.—Tratado de geometría elemental, por D. Antonio Valcárcel. Editor é impresor D. Gregorio Hernando. En 4.º, 176 páginas. En id.—Cádro simplifico para reducción de milésimas

de escudo á reales, por D. Benigno Lebentini y D. Federico Rodríguez Cortina. Editor é impresor el Centro industrial y mercantil. Una hoja. En 22.—Problemas de geometría analítica, por D. José Echegaray. Editor D. Bernardino Sanchez Vidal. Impresor D. Fermín Martínez y García. En 4.º, 79 páginas. En 27.—Método de Aho. Segundo curso de francés, por D. H. Mac-Veigh. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 8.º, 186 páginas. En 29.—Clave de temas del primero y segundo curso de francés, por el método de Aho. Autor anónimo. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 8.º, 62 páginas.

MUSICA.

En 10.—Pan y toros, por D. José Picon y D. Francisco Asenjo Barbieri. Núm. 12 y 13, para piano. Editores los Sres. Carraña y Sanz hermanos. Impresor D. José Carraña. En folio, 6 páginas. En id.—Pan y toros, por D. José Picon y D. Francisco Asenjo Barbieri. Núm. 12, para piano. Editores los señores Carraña y Sanz hermanos. Impresor D. José Carraña. En folio, 4 páginas. En 17.—Pan y toros, por D. José Picon y D. Francisco Asenjo Barbieri. Núm. 14, para piano. Editores los señores Carraña y Sanz hermanos. Impresor D. José Carraña. En folio, 5 páginas. En id.—Pan y toros, por D. José Picon y D. Francisco Asenjo Barbieri. Núm. 4, para canto y piano. Editores los Sres. Carraña y Sanz hermanos. Impresor D. José Carraña. En folio, 6 páginas. En 18.—Veinticuatro grandes estudios para bandurria, por D. Matias de Jorge Rubio, editor. Impresor D. José Carraña. En 4.º mayor, 30 páginas. En 29.—Pan y toros, por D. José Picon y D. Francisco Asenjo Barbieri. Núm. 8, para piano. Editores los señores Carraña y Sanz hermanos. Impresor D. José Carraña. En folio, 8 páginas. En id.—Pan y toros, por D. José Picon y D. Francisco Asenjo Barbieri. Núm. 3, para canto y piano. Editores los Sres. Carraña y Sanz hermanos. Impresor D. José Carraña. En folio, 12 páginas. Madrid 4.º de Agosto de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Ceberos. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Avila á Ceberos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el pliego correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminis-

tración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda reanuda la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.280 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 16.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. 17.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 18.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 19.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 20.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminis-

tración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda reanuda la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila. 10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Cor-

reos del mismo punto, el día 22 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.950 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Avila á Arenas de San Pedro y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 26 de Julio de 1865.—El Director general, Antonio Mantilla.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 12 premios mayores de los 1.300 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Rows include Jerez de la Frontera, Granollers, Zaragoza, Cádiz, Madrid, Tuy, Barcelona, Cádiz, La Roda, Játiva, San Fernando, San Sebastian.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido á los huérfanos de militares, Milicianos Nacionales y patrio-



Modelo de proposición.

U..... vecino de..... enterado del anuncio pu- blicado en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la subasta de la corta y limpia de leñas en los montes de Iruñe, sitos en Uruñe, provincia de Guipúzcoa, se compromete a tomar a su cargo la referida corta y leñas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la suma que se ofrezca.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de nueva creación de niños y niñas de esta capital han de proveerse precisamente por medio de ejercicios de oposición en los primeros días del mes de Septiembre próximo, según autorización concedida a esta Junta por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública: en su consecuencia la misma ha acordado convocar aspirantes por medio de anuncios en los periódicos oficiales.

La dotación anual consignada en el presupuesto del Municipio para la Escuela de niños es la de 440 escudos, casa y retribuciones, y la de niñas 293 escudos 300 milésimas y demás emolumentos.

Los interesados de ambos sexos presentarán en la Secretaría de la Junta sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 en su regla 13.

Las opositoras, además de los documentos expresados, presentarán sin concluir las labores propias del Sexo.

Se admiten solicitudes hasta el día 9 del referido Septiembre.

Guadalajara 5 de Agosto de 1865.—El Presidente, G. Alas.—El Secretario, Santiago Badillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia del mismo, fecha 27 de Julio último, se saca a pública subasta por término de ocho días los cuadros siguientes:

Uno núm. 39, que representa una cabaña, su autor Rosa Tiboli, tasado en 2.500 rs. vn.

Otro núm. 40, que representa también una cabaña, del mismo autor Rosa Tiboli, tasado en 2.000.

Otro núm. 18, que representa florero, frutero, su autor Nani, tasado en 4.000.

Otro núm. 19, del mismo autor y asunto, tasado en otros 4.000.

Otro núm. 20, representando el mismo asunto y del propio autor, en 4.500.

Total, 14.000 rs. vn.

Cuyos cuadros existen depositados en D. Ezequiel Pérez Domínguez, vecino de esta corte, habitante calle de Preciados, número 84, piso entresuelo.

Y para su remate se ha señalado el día 17 del corriente, y hora de la una y media de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Lienciano D. Pedro Saenz de Rusio, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Tomás Mambríg y Antonio Guillaumard, maquinista y fogonero respectivamente que fueron de la compañía del ferrocarril del Norte, para que en el término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente sobre las causas que produjeron la muerte de Gabriel Saez, vigilante de dicha compañía, en la noche del 22 de Agosto último; apercibidos que de no verificarlo se seguirá y fallará la causa en rebeldía.

Dado en Brihuega a 30 de Julio de 1865.—Pedro Saenz de Rusio.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio a D. Ramon Espinola y Subiza para que al término de 20 días comparezca en la Escribanía del Licenciado D. José García Lastra para hacerle un requerimiento en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en dicho Juzgado sobre pago de 25.000 rs. y sus intereses; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1865.—Por Lastra, VICENTE CALLEJO SANZ.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de Doña María de los Dolores Huete, que falleció en esta corte sin disposición testamentaria en 14 de Julio último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente a Santa Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que ya se ha mostrado parte en los autos la madre de la difunta Doña Manuela Estebana Montes.

Madrid 8 de Agosto de 1865.—Sanz.—Luis Hernandez.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convoca nuevamente a junta a los acreedores de D. Sebastian Ripoll y Rivas, vecino y del comercio de esta villa, para tratar sobre la quita de un 75 por 100 y espera de cuatro años que tiene intercedida, a cuyo fin se cita en debida forma para el día 21 de Agosto próximo venidero, y hora

de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, a quienes se previene comparezcan con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento que en caso contrario no serán admitidos, pues así lo tengo mandado a petición del concursado mediante a no haber tenido lugar la junta de 30 de Junio último por no haber concurrido en autos a su tiempo la citación de uno de los interesados.

Dado en Alcañal a 20 de Julio de 1865.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., por el Escribano D. Manuel Suarez, Antonio Peñafiel.

D. Andrés Benítez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Prudencio Alaja, vecino que fué de esta ciudad en el año de 1863, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el preciso término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito a contestar la demanda que contra el mismo ha propuesto el Procurador de este número D. José Antonio Meléndez, como apoderado de D. Juan Rafael Dorán, sobre cobro de 1.703 rs. vn., importe de un pagaré suscrito por el referido D. Prudencio Alaja, su fecha 23 de Noviembre de 1863, a plazo de un año y orden de D. Adolfo Ravina, y endosado por éste al D. Juan Rafael Dorán.

Cádiz 7 de Julio de 1865.—Andrés Benítez y Sanchez.—Manuel de Urmeneta y Parra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Latina, en autos que se instruyen a instancia de la sociedad denominada El Acacora territorial y mercantil contra Don Mariano de la Torre, se sacan a pública subasta las fincas y frutos que a continuación se expresan:

Un olivar de 39 pies, un olivon y siete tallos en término de Valdelecha y sitio del Villar, tasado en 4.000 rs.

Cuatro id. a 50 rs. 200

Dos tallos en 40 rs.

Una tierra de regadío, de dos fanegas, término de Valdelecha y sitio de la Vega, titulada los Morales, en 3.600 rs.

Cien paces de alamo, a 30 rs. uno, 3.000.

Y un retallo que existe en dicha posesión, en 200 rs.

Mas 50 fanegas de trigo, cuyo precio será el término medio que tenga el día de la subasta en el mercado.

Y para que tenga efecto la doble subasta se señala el día 25 del corriente mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, frente a Santa Cruz, y en el mismo día y hora en el Juzgado del partido donde radican las fincas.

Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Doctor Angel Abad.

El Licenciado D. José Mata y Trilla, Juez de paz de esta villa de Ledesma y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José de la Iglesia, vecino de Salamanca, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en unión de otros sujetos se le sigue como sospechosos autores del robo ejecutado en la iglesia de Zarapicos en la noche del 17 de Junio último; apercibido que de no verificar su presentación dentro de dicho término se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Ledesma 30 de Julio de 1865.—José Mata y Trilla.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

D. Faustino Velasco, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz de esta ciudad de Burgos, y encargado del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Eduardo Tripe, conductor que ha sido del ferrocarril del Norte, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehensión de tabaco; pues de hacer lo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 25 de Julio de 1865.—Dr. Antonio Velasco.—Por mandado de S. S., Felipe García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el hoy, a Sebastián Plaza y Plaza para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el hoy, a Ana Brouteur para que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de apoderado en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial a fin de que se le haga saber una providencia que ha recaído en la causa que se sigue contra Faustino Ugalde por injurias.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Domingo Fernandez Caba para que comparezca en la cárcel de Villa ó en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contusión grave causada a José Fernandez, de cuyas lesiones falleció; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Madrid 31 de Julio de 1865.—Bravo.—Juan Montesinos Moya.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a los herederos de D. Baldomero de Andrés y la Rosa para que comparezcan en dicho Juzgado ó ante la Excm. Audiencia a oír una diligencia referente a los mismos en la causa que por esta se ha seguido contra el D. Baldomero Andrés; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1865.—Bravo.—Juan Montesinos Moya.

D. José Fernandez de Rodas y Hernandez de Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Teresa Botey, esposa del Sr. Izquierdo, que residió en Pamplona y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar su declaración en causa criminal de óleio contra Angel Añon y consortes sobre hurto de dinero a la misma en la mañana del 17 de Junio último al cambiar de tren para la línea de Bilbao en la estación de Caslejo; y trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela a 3 de Agosto de 1865.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Telmo Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a María Mendez, natural de Calleras, Concejo de Tineo, de 22 años, soltera, sirviente, para que se presente en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que la resultan en la causa que se le sigue por hurto: en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Hilario Iser y Gonzalez, conocido por Collado, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, de 38 años, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano sobre lesión grave y muerte subsiguiente a Prudencio Miguel, verificada el día 10 del próximo mes pasado en esta capital; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a 28 de Julio de 1865.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se sigue de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de cuatro caballos, ocurrido en unos prados inmediatos a esta villa la noche del 31 de Mayo último, se insertan a continuación las señas de aquellos para los efectos consiguientes.

Un caballo pelo negro algo claro, de cinco años de edad, de alzada siete cuartas y dos dedos, con una estrella blanca en la frente, pintado de los dos pies, ojos garzos, el derecho más que el izquierdo, con un lunar blanco en uno de los costados, capon.

Una jaca colorada de cinco años, de siete cuartas menos tres dedos, estrella en la frente y bebadero, pintado de los dos costados, con algunos pelos blancos en la raíz de la cola.

Una mula de tres años de edad, de seis cuartas y media menos dos dedos, pelo negro algo claro, rozada un poco la mano izquierda por haberla dado de antena en la caña.

Una jaca negra de seis cuartas y media de alzada, de 12 a 13 años, calzada de los dos pies, con un pequeño bulto en el espinazo producido por la presión del aparejo, la pata izquierda de los dientes negra por cárre, bastante crin en la cola y cuello.

D. Buenaventura Piá de Huidobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la villa de Redondela.

Hago notorio que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Jacobo Queimainos Figueroa, por sus herederos se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico que prestó para responder y entrar en ejercicio del referido cargo: en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público dicho fallecimiento y solicitud de devolución de la referida fianza para que llegue a noticia de todos los que tuviesen que deducir alguna acción contra la herencia del expresado Registrador D. Jacobo Queimainos Figueroa; en inteligencia que el presente es el primer anuncio.

Dado en la villa de Redondela a 1.º de Agosto de 1865.—Buenaventura Piá de Huidobro.—De orden de S. S., Juan Cimacano Somoza.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta capital.

Por el presente edicto se llama y cita a D. Aquilino Requeber, hijo de D. Antonio y Doña Bernarda de Rey, difuntos, de unos 23 años, que con sus padres residió en la ciudad de la Habana, isla de Cuba, de cuya ciudad según noticias se ausentó hace poco más de cinco años, ignorándose dónde exista, para que se presente por sí ó persona legalmente autorizada a usar de su derecho en los autos de testamentaria necesaria que se instruyen en este Juzgado y por la Escribanía que desempeña el infrascrito, instruidos por consecuencia del fallecimiento del D. Antonio, ocurrido en 1.º de Enero de 1864 a bordo de la corbeta nombrada Ferronera a su llegada a este puerto procedente del de la Habana; debiendo tener entendido que entre tanto no la verifica las actuaciones se entenderán con el Promotor fiscal de este Juzgado, y le ostrarán y pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña a 4.º de Agosto de 1865.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por mandado de dicho señor, Francisco Ramos y Vazquez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el Escribano D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita y llama a Antonio N., alias el Pelado, que ha vivido en la calle del Ave María, pasada la calle de San Carlos, tercero ó cuarto portal, piso segundo, en el corredor, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en la calle de la Unión, número 6, piso bajo, a prestar una declaración en causa criminal que por los mismos se sigue contra Dionisio Fernandez Bars por esta.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días a Francisco Gomez, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 72, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo en la calle de Santa Ana, núm. 3; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad, referendada del Escribano D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto a Francisco Moyano Lopez, de oficio dorador, que dijo vivir calle del Salitre, núm. 22, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde este, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por falso testimonio, prevenido que de no comparecer sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa entendiendo las actuaciones con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose el paradero de Petra García, de ejercicio asistente, que en el mes de Abril del corriente año residió en la casa número 21 calle del Espíritu Santo, se cita y emplaza por segundo edicto para que en el término de nueve días se presente en la audiencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, sito en el piso bajo de la Territorial, y Escribanía de D. José Lopez Arias, a dar declaración en la causa que se sigue por lesiones a Doña Concepción Lopez Arias; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto a Modesto Sanchez Diaz, natural de Loranca de Tajuña, soltero, sastre, de 30 años, y cuya habitación se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el de esta publicación, se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez y Escribanía referidas, sitas en el piso bajo de la Territorial, para recibirle declaración en causa que se sigue por lesiones a Joaquina García del Tollo. Asimismo se cita a esta, que dijo vivir en el callejón de las Minas, y que tampoco ha sido habida, para que se presente en la misma audiencia a la práctica de las diligencias que son necesarias en la referida causa; prevenidos ambos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio a D. Ramon Espinola y Subiza para que al término de 20 días comparezca en la Escribanía del Licenciado D. José García Lastra para hacerle un requerimiento en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en dicho Juzgado sobre pago de 25.000 rs. y sus intereses; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1865.—Por Lastra, VICENTE CALLEJO SANZ.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de Doña María de los Dolores Huete, que falleció en esta corte sin disposición testamentaria en 14 de Julio último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente a Santa Cruz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que ya se ha mostrado parte en los autos la madre de la difunta Doña Manuela Estebana Montes.

Madrid 8 de Agosto de 1865.—Sanz.—Luis Hernandez.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convoca nuevamente a junta a los acreedores de D. Sebastian Ripoll y Rivas, vecino y del comercio de esta villa, para tratar sobre la quita de un 75 por 100 y espera de cuatro años que tiene intercedida, a cuyo fin se cita en debida forma para el día 21 de Agosto próximo venidero, y hora

de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, a quienes se previene comparezcan con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento que en caso contrario no serán admitidos, pues así lo tengo mandado a petición del concursado mediante a no haber tenido lugar la junta de 30 de Junio último por no haber concurrido en autos a su tiempo la citación de uno de los interesados.

Dado en Alcañal a 20 de Julio de 1865.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., por el Escribano D. Manuel Suarez, Antonio Peñafiel.

D. Andrés Benítez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Prudencio Alaja, vecino que fué de esta ciudad en el año de 1863, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el preciso término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito a contestar la demanda que contra el mismo ha propuesto el Procurador de este número D. José Antonio Meléndez, como apoderado de D. Juan Rafael Dorán, sobre cobro de 1.703 rs. vn., importe de un pagaré suscrito por el referido D. Prudencio Alaja, su fecha 23 de Noviembre de 1863, a plazo de un año y orden de D. Adolfo Ravina, y endosado por éste al D. Juan Rafael Dorán.

Cádiz 7 de Julio de 1865.—Andrés Benítez y Sanchez.—Manuel de Urmeneta y Parra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de la Latina, en autos que se instruyen a instancia de la sociedad denominada El Acacora territorial y mercantil contra Don Mariano de la Torre, se sacan a pública subasta las fincas y frutos que a continuación se expresan:

Un olivar de 39 pies, un olivon y siete tallos en término de Valdelecha y sitio del Villar, tasado en 4.000 rs.

Cuatro id. a 50 rs. 200

Dos tallos en 40 rs.

Una tierra de regadío, de dos fanegas, término de Valdelecha y sitio de la Vega, titulada los Morales, en 3.600 rs.

Cien paces de alamo, a 30 rs. uno, 3.000.

Y un retallo que existe en dicha posesión, en 200 rs.

Mas 50 fanegas de trigo, cuyo precio será el término medio que tenga el día de la subasta en el mercado.

Y para que tenga efecto la doble subasta se señala el día 25 del corriente mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, frente a Santa Cruz, y en el mismo día y hora en el Juzgado del partido donde radican las fincas.

Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Doctor Angel Abad.

El Licenciado D. José Mata y Trilla, Juez de paz de esta villa de Ledesma y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José de la Iglesia, vecino de Salamanca, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en unión de otros sujetos se le sigue como sospechosos autores del robo ejecutado en la iglesia de Zarapicos en la noche del 17 de Junio último; apercibido que de no verificar su presentación dentro de dicho término se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Ledesma 30 de Julio de 1865.—José Mata y Trilla.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

D. Faustino Velasco, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz de esta ciudad de Burgos, y encargado del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Eduardo Tripe, conductor que ha sido del ferrocarril del Norte, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por aprehensión de tabaco; pues de hacer lo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 25 de Julio de 1865.—Dr. Antonio Velasco.—Por mandado de S. S., Felipe García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el hoy, a Sebastián Plaza y Plaza para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el hoy, a Ana Brouteur para que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de apoderado en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia territorial a fin de que se le haga saber una providencia que ha recaído en la causa que se sigue contra Faustino Ugalde por injurias.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Domingo Fernandez Caba para que comparezca en la cárcel de Villa ó en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contusión grave causada a José Fernandez, de cuyas lesiones falleció; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Madrid 31 de Julio de 1865.—Bravo.—Juan Montesinos Moya.

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a los herederos de D. Baldomero de Andrés y la Rosa para que comparezcan en dicho Juzgado ó ante la Excm. Audiencia a oír una diligencia referente a los mismos en la causa que por esta se ha seguido contra el D. Baldomero Andrés; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1865.—Bravo.—Juan Montesinos Moya.

D. José Fernandez de Rodas y Hernandez de Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Teresa Botey, esposa del Sr. Izquierdo, que residió en Pamplona y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar su declaración en causa criminal de óleio contra Angel Añon y consortes sobre hurto de dinero a la misma en la mañana del 17 de Junio último al cambiar de tren para la línea de Bilbao en la estación de Caslejo; y trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela a 3 de Agosto de 1865.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Telmo Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a María Mendez, natural de Calleras, Concejo de Tineo, de 22 años, soltera, sirviente, para que se presente en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que la resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano sobre lesión grave y muerte subsiguiente a Prudencio Miguel, verificada el día 10 del próximo mes pasado en esta capital; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Hilario Iser y Gonzalez, conocido por Collado, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, de 38 años, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano sobre lesión grave y muerte subsiguiente a Prudencio Miguel, verificada el día 10 del próximo mes pasado en esta capital; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a 28 de Julio de 1865.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se sigue de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de cuatro caballos, ocurrido en unos prados inmediatos a esta villa la noche del 31 de Mayo último, se insertan a continuación las señas de aquellos para los efectos consiguientes.

Un caballo pelo negro algo claro, de cinco años de edad, de alzada siete cuartas y dos dedos, con una estrella blanca en la frente, pintado de los dos pies, ojos garzos, el derecho más que el izquierdo, con un lunar blanco en uno de los costados, capon.

Una jaca colorada de cinco años, de siete cuartas menos tres dedos, estrella en la frente y bebadero, pintado de los dos costados, con algunos pelos blancos en la raíz de la cola.